



Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Expediente No. 11001 22 05 000 2016 01659 01

Magistrada Ponente: Martha Ruth Ospina Gaitán

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO

De conformidad con el artículo 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 de 2015, según el cual «el juez de tutela que reciba las acciones tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1. 1. Y 2 1. del presente decreto, hasta antes dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia. Contra el auto acumulación no ningún recurso. Los jueces de tutela preservarán reserva los documentos que descansen en los expedientes, conformidad con normas pertinentes la 1712 de 2014», se ordena la acumulación de los siguientes expedientes.

Expediente	Accionante	Accionado
11001 22 05 000 2016 01659 01	JESÚS ANTONIO GARCÍA MICOLTA	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NAC.
11001 22 05 000 2016 01660 01	EDITH CECILIA ALÍ IBÁÑEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NAC.
11001 22 05 000 2016 01661 01	JOSÉ FILADELFIO MONROY CARRILLO	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NAC.
11001 22 05 000 2016 01662 01	DIEGO FALLA ALVIRA	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NAC.

Con el fin de garantizar el acceso efectivo y oportuno a la administración de justicia de los accionantes, y aun cuando la Magistrada Ponente no comparta el razonamiento realizado por el magistrado Luis Enrique Bustos Bustos, miembro actual de la Sala Penal de este Tribunal, en relación con el conflicto de reparto dirimido por la Sala de Gobierno, se dispondrá lo siguiente:

Primero: Admitir las acciones de tutela instauradas por **Jesús Antonio García Micolta**, **Edith Cecilia Alí Ibañez**, y **Diego Falla Alvira** contra la **Procuraduría General de la Nación**.



*Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Laboral*

Segundo: Correr traslado a la entidad accionada para que, dentro del término máximo de 24 horas corridas, **rinda un informe pormenorizado de los hechos que motivaron la presente acción, y remita todos los documentos relacionados con la misma**, y cumpla las órdenes que se describirán en el numeral cuarto, so pena de imponerle sanciones a los asesores de la Oficina Jurídica de la entidad que sean previamente individualizados o, en su defecto, a la Jefe de la Oficina Asesora.

Tercero: Vincular al trámite de la acción a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos por los accionantes **Jesús Antonio García Micolta y Edith Cecilia Alí Ibáñez**, dentro del término máximo de 1 día hábil.

Cuarto: Ordenar a la Procuraduría General de la Nación, a través de la Oficina Asesora Jurídica, lo siguiente:

a. Publicar en la página web institucional la presente providencia con el fin de dar publicidad al trámite, y para que los terceros interesados puedan intervenir en el mismo, dentro del término de un (1) día hábil.

b. Comunicar a las personas que fueron nombradas en período de prueba en reemplazo de los accionantes antes **Jesús Antonio García Micolta, Edith Cecilia Alí Ibáñez y Diego Falla Alvira**, por el medio más expedito y eficaz, previa advertencia que al tratarse de una acción de tutela que debe tramitarse bajo los parámetros del Decreto 2591 de 1991, resulta impertinente e irrelevante las reglas del concurso para efectos llevar a cabo las notificaciones aquí ordenadas.

c. Comunicar a Jaime Augusto Martín Palma quien, según la respuesta emitida por el abogado Manuel Guillermo González González, fue nombrado en período de prueba en el cargo de 'Procurador 139 Judicial Penal II' de Neiva, en reemplazo del accionante **José Filadelfio Monroy Carrillo**, que el trámite de la acción de tutela interpuesta por este último, será resuelta por la suscrita Magistrada dentro de los 10 días hábiles siguientes, para los fines pertinentes.

República de Colombia



Tribunal Superior de Bogotá D.C.

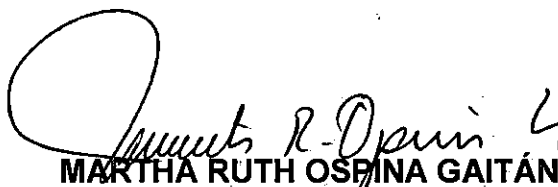
Sala Laboral

Quinto. Tener como pruebas los documentos aportados en cada uno de los expedientes acumulados.

Sexto. Ordenar al Grupo de Tutelas de la Secretaría Laboral que registre en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI la acumulación aquí ordenada en cada uno de los números de radicados mencionados con anterioridad, y el contenido de este auto y demás actuaciones futuras en la entrada 11001 22 05 000 2016 01659 01 únicamente.

Séptimo. Notificar el presente auto por el medio más expedito y eficaz a las partes.

CÚMPLASE,


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada

SEP 27 '16 PM 3:26

SEP 27 '16 PM 3:26

Daniela
Opina.

TSB SECRET S. LABORAL